

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN «PIMENTÓN DE MURCIA»

Artículo 1. Convocatoria

1. Corresponde al Presidente del Consejo Regulador convocar las elecciones y determinar la fecha de su celebración.
2. La publicación de la convocatoria se hará, según el modelo que figura en el anexo I de este Reglamento, en la Consejería de Agricultura de la Región de Murcia, en el tablón de anuncios sito en la sede social de Consejo Regulador y en la página web y redes sociales del Consejo Regulador, además de comunicarse a todos los operadores inscritos bien por correo postal bien por correo electrónico.
3. El proceso electoral se desarrollará de acuerdo con el calendario que figura en el anexo III de este Reglamento.
4. En caso de concurrir una única candidatura, no será precisa la celebración del proceso electoral en su totalidad que aquí se regula quedando aquella directamente proclamada por el Presidente de la Comisión Electoral que lo será el del Consejo Regulador conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 de los Estatutos. Los vocales tomarán posesión de sus cargos dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha proclamación, procediéndose, dentro de dicho mismo plazo, a elegir entre aquéllos al Presidente, Vicepresidente y Secretario, en su caso.

Artículo 2. Derecho de sufragio activo

1. A los efectos de la elección de los operadores inscritos en los Registros del Consejo Regulador, serán considerados electores los siguientes:
 - a) Las personas físicas, mayores de edad, en pleno uso de sus facultades y con la capacidad jurídica y de obra suficientes, que estén debidamente inscritas.
 - b) Las personas jurídicas que consten debidamente inscritas, en cuyo caso se considerará elector a su representante legal quien deberá encontrarse en pleno uso de sus facultades y contar con la capacidad jurídica y de obra suficientes además de acreditar su condición mediante escritura pública de apoderamiento o cualquier otro medio de prueba admisible en derecho.
2. Para poder ejercer el derecho de voto deberán reunirse, además, todos los requisitos exigidos por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General en todo aquello que de manera análoga resulte de aplicación.

Artículo 3. Derecho de sufragio pasivo

1. Podrán ser elegidos miembros del Consejo tanto las personas físicas como las jurídicas que reúnan los requisitos que establece el artículo anterior.

2. No podrán ser elegidas las personas físicas o jurídicas en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas, por sentencia judicial firme, por delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, contra el honor, contra el patrimonio y el orden socioeconómico, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, contra la ordenación del territorio y el urbanismo y la protección del medio ambiente, y contra la Administración Pública.
- b) Encontrarse en situación de concurso de acreedores.
- c) No reunir los requisitos de candidato exigidos en este Reglamento.
- d) Tener retirada la certificación por el Consejo, o tener un expediente sancionador sin haber cumplido la sanción impuesta.
- e) No encontrarse al corriente de las obligaciones de carácter económico con el Consejo.
- f) Incurrir en cualquier otra causa de inelegibilidad de las que establece la legislación reguladora del régimen electoral general en todo aquello que de manera análoga resulte de aplicación.

3. Los requisitos relacionados en el apartado precedente serán exigidos también para el mantenimiento de la condición de vocal del Consejo o cualquier otro cargo derivado de la elección.

Artículo 4. Censos

1. Con la finalidad de determinar el número y la identidad de los electores con derecho a voto, el Consejo Regulador, por medio de su personal administrativo y/o técnico, elaborará el censo electoral, bajo la supervisión del Secretario, tomando como base los registros de los operadores inscritos. A los efectos del cierre del censo electoral, se considerarán electores y elegibles los miembros que se encuentren inscritos con al menos seis (6) meses de anterioridad a la fecha de las elecciones.

2. Los censos que deberá elaborar el Consejo Regulador serán los siguientes:

- a) Sector productor: Censo A constituido por todos los inscritos en los registros de titulares de parcelas.

b) Sector elaborador: Censo B constituido por todos los inscritos en los registros de titulares de secaderos de sol y de aire, de molinos, de molinos-ensadoras, y de ensadoras.

3. El número de vocales correspondientes a cada uno de los censos será de hasta cinco (5) conforme a lo fijado en el anexo II del presente Reglamento.

4. Los censos se elaborarán en impresos según el modelo del anexo IV debiendo figurar las siguientes entradas por orden alfabético de los titulares:

- Número de orden
- Apellidos y nombre del titular o razón social
- NIF o CIF
- Domicilio
- Observaciones
- Censo A o B

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente "Censo provisional" de titulares de ... compuesto por ... hojas numeradas, con un total de ... censados, estuvo expuesto al público en la sede social del Consejo Regulador para oír reclamaciones durante los días ... a ..., ambos inclusive.

Totana, a ... de ... de 20..

5. También se admitirán listados informáticos que proporcionen como mínimo igual información y estén diligenciados de igual manera.

6. Los censos así elaborados estarán a disposición de la Comisión Electoral el día de su constitución.

7. La Comisión Electoral, una vez recibidos los censos y en el número de ejemplares necesarios para su exposición y previas las comprobaciones que estime oportunas, diligenciarán, con las firmas del Secretario y del Presidente de la misma, todos los censos y ordenará su exposición en los lugares citados en el artículo 1. Recibidos en los lugares de exposición los censos provisionales diligenciados, la exposición deberá realizarse el día quinto a partir de la convocatoria de elecciones y por un plazo de cinco días. Durante el plazo de exposición pública de los censos, los interesados podrán presentar reclamaciones ante la Comisión Electoral que serán resueltas en el plazo de dos (2) días.

8. La exposición de los censos definitivos habrá de hacerse, en los mismos lugares indicados en el apartado 7 de este artículo en el plazo de dos días a contar desde el final del plazo para resolver los recursos formulados ante la Comisión Electoral.

Artículo 5. Candidatos

1. Todos los electores pueden presentarse para candidatos a vocales del Consejo Regulador de acuerdo con las siguientes normas.

2. Las candidaturas para elección de vocales del Consejo Regulador que hayan de representar a cada uno de los sectores, se presentarán mediante solicitud de proclamación de la DOP por duplicado ante su Comisión Electoral en el plazo de dos (2) días a partir de la fecha de exposición de los censos definitivos. (Anexos V, V bis y VI).

3. Podrán proponer candidaturas las organizaciones profesionales agrarias, las federaciones o asociaciones de cooperativas agrarias, así como las asociaciones profesionales y las coaliciones electorales de cualquiera de estas organizaciones debidamente legalizadas e implantadas en la zona de producción o elaboración de la denominación de que se trate, y los independientes que sean avaladas por un mínimo del cinco por ciento (5%) del total que constituyan los electores del censo de que se trate. Ninguna Organización Profesional Agraria, Federación o Asociación Empresarial podrá presentar más de una lista de candidatos para el mismo censo.

4. Ninguna Entidad integrada o federada en otra de rango superior podrá presentar lista propia de candidatos en el mismo Censo que lo haga la de mayor ámbito. Las listas que se presenten deberán ir suscritas por quienes ostenten la representación de la entidad proponente de acuerdo con sus Estatutos.

5. Las demás candidaturas independientes serán presentadas por sus promotores. La identidad de los firmantes, en el supuesto de presentación por los electores, se acreditarán ante la Comisión Electoral de la DOP que comprobará si las propuestas y los promotores figuran en el censo correspondiente, así como que están avalados por un mínimo del cinco por ciento (5%) del censo.

6. Las candidaturas no podrán contener un número de candidatos titulares superior al de vocales que correspondan al censo por el que se presenten. Cada titular deberá ir necesariamente acompañado del correspondiente suplente, que deberá tener la condición de operador inscrito, salvo en aquellos casos en que el número de inscritos en el correspondiente censo no permita tal posibilidad.

7. El número de vocales que se fija para la representación de los sectores correspondientes en el Consejo de la DOP será:

- Hasta un máximo de cinco (5) vocales, en representación del sector productor elegidos democráticamente por y entre los inscritos en el registro de parcelas, y
- Hasta un máximo de cinco (5) vocales, en representación del sector elaborador, elegidos democráticamente y por y entre los inscritos en los registros de secaderos de sol y de aire, molinos, molinos-ensadoras, y ensadoras.

En todo caso el número de vocales siempre deberá ser paritario y estar constituido por el número máximo de vocales posible, salvo imposibilidad material por no existir suficientes operadores debidamente acreditada.

8. Las listas, que serán abiertas para cada censo y constarán de tantos candidatos como vocales correspondan al censo por el que se presentan y sus respectivos suplentes, se presentarán ante la Comisión Electoral con la expresión de los datos siguientes:

- a) La denominación del proponente de la candidatura.
- b) El nombre y apellidos de los candidatos incluidos en ellas.
- c) Documento Nacional de Identidad de los candidatos.

9. La Secretaría de la Comisión Electoral extenderá diligencia haciendo constar la fecha y hora de presentación y expedirá recibo de la misma si le fuera solicitado.

10. A cada la lista se asignará un número de orden consecutivo por el orden de presentación.

Las listas deberán presentarse acompañadas de declaraciones de aceptación de las candidaturas suscritas por los candidatos, que deberán reunir las condiciones de elegibilidad antes expuestas acreditadas mediante certificado expedido por el Secretario del Consejo.

11. Será requisito indispensable para la admisión de las candidaturas por la Comisión Electoral el nombramiento para cada lista de un representante que podrá ser o no candidato. Éste será el encargado de todas las gestiones de la respectiva candidatura con la Comisión Electoral, así como el llamado a recibir todas las notificaciones que ésta haya de practicar. El domicilio, teléfono y correo electrónico del representante se hará constar ante la Secretaría de la Comisión en el momento de la presentación de la lista.

12. Transcurridos tres (3) días desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de propuestas, las candidaturas que no hayan sido excluidas por la Comisión Electoral por causa de inelegibilidad, serán firmes y serán proclamadas por dicha Comisión, que acordará su exposición el mismo día en los lugares ya indicados para la exposición de los censos.

13. Dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de su exposición podrán presentarse reclamaciones contra las candidaturas que la Comisión Electoral resolverá en el plazo de dos (2) días exponiendo las candidaturas el mismo día de finalización del plazo para resolverlas.

Artículo 6. Administración electoral

La Administración electoral, con la finalidad de garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral, estará integrada por la Comisión Electoral y por las Mesas Electorales.

Artículo 7. Comisión Electoral

1. Tras la convocatoria de elecciones al Pleno del Consejo Regulador éste creará una Comisión Electoral cuyo cometido será la supervisión de las mismas, y estará formada por:

- a) un Presidente: Lo será el del Consejo Regulador
- b) cuatro (4) vocales: Dos (2) en representación de cada sector
- c) un Secretario: Lo será el del Consejo Regulador
- d) un representante de cada una de las candidaturas propuestas

Podrá asistir, como observador, un representante del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Son funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Aprobar los censos definitivos.
- b) Proclamar las candidaturas y constituir las Mesas Electorales.
- c) Realizar el seguimiento de las votaciones y su escrutinio.
- d) Efectuar la proclamación de los candidatos electos.
- e) Cualquier otra relacionada con el proceso electoral que no esté expresamente atribuida a los órganos de gobierno del Consejo Regulador.

3. Las decisiones de la Comisión Electoral podrán recurrirse ante el Pleno.

4. El Secretario de la Comisión Electoral levantará acta de todas sus sesiones, así como de los resultados definitivos de las elecciones quedando todas ellas bajo su custodia.

Artículo 8. Mesas Electorales

1. Se constituirán por la Comisión Electoral dos (2) Mesas Electorales encargadas de presidir la votación, conservar el orden, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

La determinación de los locales correspondiente a cada Mesa Electoral corresponde a la Comisión Electoral.

2. Cada Mesa Electoral estará integrada por un Presidente y un Secretario designado por la Comisión Electoral de la denominación, mediante sorteo entre los electores que no hayan sido proclamados candidatos a vocales del Consejo, ni sean representantes de las candidaturas ante la Comisión Electoral. Se designarán suplentes tanto para el Presidente como para el Secretario por el mismo procedimiento.

3. La designación de componentes de las Mesas Electorales habrá de hacerse a los veintiocho (28) días de la convocatoria de elecciones y se notificará en el día siguiente.

4. La condición de miembro de Mesa Electoral tiene carácter obligatorio, salvo excusa documentalmente justificada que deberá alegarse ante la Comisión Electoral por el interesado en el plazo de cuatro (4) días desde que le fuera

comunicada la designación. La Comisión, en el plazo de un día, resolverá aceptando o no dicha excusa sin que quepa ulterior recurso.

Si la causa impeditiva sobreviniera después, el aviso se realizará de inmediato y siempre antes de la hora señalada para la constitución de la Mesa. En estos casos, la Comisión Electoral resolverá de inmediato.

Si los componentes de la Mesa necesarios para su constitución no comparecieran quien de ellos lo haga lo pondrá en conocimiento inmediato de la Comisión Electoral que podrá designar libremente a las personas más idóneas para garantizar el buen orden de la elección y del escrutinio.

Artículo 9. Constitución y actuación de la Mesa Electoral

1. El Presidente y el Secretario de cada Mesa Electoral, así como sus suplentes, se reunirán a las nueve horas del día señalado para las elecciones en el local asignado para la ubicación de cada Mesa Electoral.

Si el Presidente no acudiese, le sustituirá el suplente. Si tampoco acudiese, el Secretario. Si el Secretario ocupase la presidencia o no acudiese será sustituido por su suplente.

En ningún caso podrá constituirse la mesa sin la presencia de un Presidente y un Secretario.

2. A las nueve y media horas, el Presidente, o quien le sustituya, extenderá el acta de constitución de la Mesa firmada por él y el Secretario, así como por los Interventores que se hubieren presentado (Anexo VII). En el acta se expresará necesariamente con qué personas queda constituida la mesa en concepto de miembros de la misma y la relación nominal de los Interventores si los hubiere con indicación de la candidatura que representan. Asimismo, se hará constar cualquier incidente que afecte al orden en los locales y el nombre y apellidos de quienes lo provocaron.

3. Las candidaturas podrán nombrar hasta un máximo de dos (2) interventores para que presencien las votaciones y el escrutinio, formando parte de la Mesa Electoral, desde el comienzo de la elección hasta la hora en que ésta se dé por finalizada.

Dicho nombramiento se efectuará mediante la expedición de la correspondiente credencial según el modelo del anexo VII y entrega de la copia de la misma a la Comisión Electoral antes de las 14 horas del día segundo anterior a las votaciones.

Para ser designado Interventor es preciso estar inscrito como elector en el mismo Censo por el que se presente la candidatura que lo nombra y no ser candidato.

Un Interventor de cada candidatura podrá asistir a la Mesa Electoral y participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto.

Si el Interventor se presentara en la Mesa después de las nueve y media horas, una vez confeccionada el acta de constitución de la misma, el Presidente no le dará posesión de su cargo.

4. El Presidente de la Mesa tendrá, dentro del local, autoridad plena para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Ley.

5. La documentación a cumplimentar por la Mesa Electoral será la siguiente:

- Acta de constitución de la Mesa.
- Relación de Interventores.
- Acta de escrutinio, indicando certificados expedidos.
- Certificación del acta de escrutinio, si la solicitan quienes tengan derecho a ello.

Los tres primeros documentos se remitirán en sobre cerrado a la Comisión Electoral.

Artículo 10. Urnas, papeletas y sobres electorales

En la Mesa Electoral deberá haber una urna por cada grupo de votantes con los distintivos Censo A y Censo B.

Las papeletas y los sobres serán facilitados por la Comisión Electoral a la Mesa Electoral contra recibo firmado por su Presidente.

Se confeccionarán en distintos colores para cada uno de los censos y según modelo que recoge el anexo IX de este Reglamento.

En ningún caso las papeletas recibidas por el Presidente podrán serlo en cuantía inferior al doble de los electores.

En la papeleta modelo oficial sólo se podrá dar el voto a tantos candidatos como Vocales titulares correspondan al sector en que se vote dentro del Consejo.

Artículo 11. Elección

Serán proclamados los candidatos que obtengan el mayor número de votos hasta completar el número total de miembros establecido para cada sector.

La provisión de las vacantes que se puedan producir en la composición del Consejo determinado en el apartado precedente se cubrirá por el candidato más votado siguiente dentro del sector de que se trate.

Artículo 12. Campaña electoral

Después de la proclamación de los candidatos, la Comisión Electoral determinará las formas y los requisitos que deberán reunir los actos promocionales que se desarrollen a lo largo de la campaña electoral cuya duración no podrá exceder de diez (10) días naturales.

Artículo 13. Votación

1. La votación se realizará en la sede del Consejo. En ningún caso se admitirá la delegación de voto.
2. Extendida el acta de constitución de la Mesa, la votación se iniciará a las diez horas y continuará sin interrupción, hasta las dieciséis horas.
3. Sólo por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o suspenderse, una vez comenzado el acto de votación, siempre bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, quien resolverá al respecto en escrito razonado, entregándolo el mismo día de la votación inmediatamente después de extenderlo, a la Comisión Electoral para que ésta pueda comprobar la certeza de los motivos y declare o exija las responsabilidades a que hubiere lugar. Copia del escrito quedará en poder del Presidente de la Mesa.

En caso de suspensión de la votación, no se tendrán en cuenta los votos emitidos ni se procederá a su escrutinio, ordenando el Presidente la destrucción de las papeletas depositadas en las urnas, consignando este extremo en el escrito a que se refiere el párrafo anterior. En tal supuesto, el Presidente convocará al Secretario, Interventores y electores para realizar la votación dentro de los dos (2) días siguientes.

4. El derecho a votar se acreditará por la inscripción del elector en las listas certificadas del censo y por la demostración de su identidad mediante la presentación del DNI, pasaporte o permiso de conducir.
5. La votación será personal y secreta anunciando el Presidente de la mesa el inicio con las palabras «empieza la votación». Los electores se acercarán uno a uno a la Mesa, manifestando su nombre y apellidos. Después de examinar el Secretario e Interventores las listas del censo electoral, comprobar que en ellos figura el nombre del votante, así como su identidad, y anotar que se presentó a votar, el elector entregará por su propia mano al Presidente la papeleta introducida en un sobre del mismo color. El Presidente, a la vista del público y tras pronunciar el nombre del elector, añadiendo «vota», depositará en la urna la papeleta mencionada.
6. Ni en el local electoral ni en sus inmediaciones podrá realizarse propaganda de ningún género a favor de candidatura alguna. Tampoco se podrán formar grupos susceptibles de entorpecer, dificultar o coaccionar el libre ejercicio del derecho a voto.

El Presidente de la Mesa tomará a este respecto cuantas medidas estime convenientes, pudiendo recurrir, en caso necesario a las Fuerzas del Orden Público que le prestarán, dentro y fuera del local, los auxilios que requiera, al amparo de la vigente legislación en materia electoral.

7. A las dieciséis horas, el Presidente de la mesa anunciará que se va a terminar la votación y no permitirá la entrada en el local a nadie. Preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía, y se admitirán los votos de los que

se encuentren dentro del local. A continuación, votarán los miembros de la Mesa e Interventores, si los hubiese, y se firmarán las actas por todos ellos.

Artículo 14. Voto por correo

1. Los electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán desplazarse a la mesa electoral constituida para ejercer su derecho de voto, podrán emitir su voto por correo, con la solicitud previa a las Comisión Electoral correspondiente y de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) El elector solicitará por escrito a la Comisión Electoral durante los treinta y un días posteriores al de la convocatoria de elecciones ejercer su derecho de voto por correo.

b) La solicitud deberá dirigirse a la Comisión Electoral y ser presentada bien en la sede de ésta, delante de la persona designada a tal efecto, o bien en las oficinas comarcales, las cuales una vez comprobada la identidad del solicitante enviarán la solicitud a la Comisión Electoral.

c) La solicitud se presentará personalmente exhibiendo el DNI ante el funcionario o miembro de la Comisión Electoral correspondiente. En el caso de enfermedad o incapacidad que impida la presentación personal de la solicitud, ésta podrá ser efectuada en nombre del elector por una persona debidamente autorizada, que deberá acreditar su identidad y representación mediante documento autenticado por notario o cónsul.

2. Una vez recibida la solicitud, las Comisión Electoral comprobará la inscripción, y realizará la anotación pertinente en el Censo, con el fin de que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente, y extenderá el certificado de inscripción correspondiente.

3. La Comisión Electoral enviará al elector las papeletas y el sobre electoral al domicilio que él indique en la solicitud o, si falta, en el que figure en el Censo, junto con el certificado citado en el apartado anterior, así como un sobre donde figurará la dirección de la mesa electoral correspondiente.

4. Una vez el elector haya escogido o llenado la papeleta de voto, la introducirá en el sobre de la votación y lo cerrará. En el sobre, dirigido a la Mesa Electoral, incluirá el de la votación y el certificado, y como muy tarde tres (3) días antes del de la votación, lo entregará a la Comisión Electoral o en la oficina comarcal a la que pertenezca por su ubicación territorial, la cual hará llegar oportunamente la citada documentación a la Comisión Electoral.

5. La Comisión Electoral, custodiará los sobres de los votos emitidos por correo hasta el día de la votación, en el que hará entrega de los mismos al Presidente de la Mesa Electoral, con la finalidad de anotar el voto en el acta de votación.

Artículo 15. Escrutinio

1. Terminada la votación, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la misma y comenzará el escrutinio extrayendo una a una las papeletas de la urna y leyendo en voz alta el nombre de los candidatos votados. El Presidente pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída, al Secretario e Interventores, y al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2. Son votos nulos:

- a) El voto emitido en papeleta no oficial.
- b) Los votos ininteligibles, los emitidos en papeletas en las que se haya modificado algo, los que por cualquier causa no pudieran determinar inequívocamente el candidato señalado, y los que contengan más votos de los vocales que corresponden al Censo.

3. Son votos en blanco las papeletas que no expresen indicación alguna en favor de ningún candidato.

4. Hecho el recuento de votos, según las operaciones anteriores, el Presidente de la Mesa preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio, y si no se hicieran, o después de resueltas las presentadas por la mayoría de la Mesa, aquél anunciará en voz alta el resultado especificando el número de votantes, el de papeletas válidas, el de papeletas nulas, el de papeletas en blanco y el de votos obtenidos por cada candidato.

5. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los asistentes, con excepción, de aquellas a las que se hubiera negado validez o hubieran sido objeto de reclamaciones, las cuales se unirán al acta una vez rubricadas por los miembros de la Mesa.

6. Concluidas las operaciones, el Presidente, el Secretario y los Interventores, si los hubiera, de la Mesa firmarán el acta de escrutinio, en la que expresarán detalladamente el número de electores según las listas del Censo electoral, el de los electores que hubieran votado, el de papeletas válidas, el de papeletas nulas, el de papeletas en blanco y el de votos obtenidos por cada candidato, consignando sumariamente las reclamaciones o protestas formuladas, las resoluciones dadas por la mesa y las incidencias si las hubiera con indicación de los nombres y apellidos de los que las produjeron (anexo X).

7. Acto seguido se extenderá certificación de los resultados y se fijará en lugar bien visible de la sede del Consejo, remitiendo el acta original del escrutinio a la Comisión Electoral junto con el acta de constitución de la Mesa, y las papeletas nulas o que hubiesen sido objeto de reclamación.

Artículo 16. Asignación de vocalías

Recibidas las actas de escrutinio de la mesa electoral, la Comisión Electoral correspondiente procederá a la asignación de las vocalías, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las vocalías se atribuirán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y las suplencias a sus correspondientes suplentes.

b) En el supuesto de empate, la asignación de puestos se hará por sorteo.

c) Si se produjera una baja entre los vocales elegidos se nombrará al suplente del titular proclamado.

Artículo 17. Proclamación de vocales electos

1. La Comisión Electoral, una vez realizada la asignación de puestos, a los dos (2) días de la celebración de las votaciones, procederá a proclamar a través de su Presidente, a los candidatos electos para Vocales del Consejo, según modelo del Anexo XI. El lugar de publicación de dicho acto será en los lugares citados en el artículo 1.

2. Contra el acuerdo de la Comisión Electoral de proclamación de los vocales electos, cabrá recurso de reposición ante la propia Comisión Electoral que se tramitará análogamente a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de desestimación del mismo cabe recurso ante la jurisdicción civil ordinaria.

Artículo 18. Toma de posesión de los vocales y elección del presidente, vicepresidente y secretario.

1. Dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración de las elecciones, el Consejo celebrará sesión plenaria, cesando los anteriores Vocales y tomando posesión de su cargo los nuevos. A continuación, y en la misma sesión, los Vocales electos elegirán al Presidente, Vicepresidente y Secretario, en su caso, comunicándolo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. El lugar de publicación de dicho acto será en los lugares citados en el artículo 1.

Contra el acto de nombramiento dictado por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación cabrá recurso potestativo de reposición, de alzada o contencioso-administrativo, conforme lo dispuesto para dichos recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Se harán constar el número de votos obtenidos por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Secretario, en su caso. El tipo de mayoría exigible para la propuesta de elección de los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Secretario, en su caso, será mayoría absoluta. Si ninguno obtuviese dicha mayoría será proclamado aquel que haya obtenido mayor número de votos. En caso de empate se resolverá por sorteo.

3. Al día siguiente de realizada la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en su caso, del Consejo, se dará por concluida la misión de la Comisión Electoral quedando ésta disuelta.

ANEXO I.- ANUNCIO DE CONVOCATORIA DE ELECCIONES

CONVOCATORIA DE ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE VOCALES DEL PLENO DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DOP «Pimentón de Murcia»:

Se convocan elecciones para la renovación del Pleno del Consejo Regulador de la DOP «Pimentón de Murcia» que se celebrarán el día**** a las **** en la sede social del Consejo Regulador sita en Totana, Avenida Santa Eulalia, nº 7-bajo.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Fdo.:

ANEXO II.- COMPOSICIÓN Y NÚMERO DE VOCALES DEL CONSEJO REGULADOR D.O. P. "PIMENTÓN DE MURCIA"

Sector Productor	Sector Elaborador
Censo A Todos los inscritos en el registro de titulares de parcelas	Censo B Todos los inscritos en los registros de titulares de secaderos de sol y de aire, de molinos, de molinos-envasadoras, y de envasadoras.

ANEXO III.- CALENDARIO ELECTORAL

Día D.- Convocatoria de elecciones por parte del Consejo, y designación de vocales del Consejo que participarán en la Comisión Electoral

Día D+3.- Constitución de la Comisión Electoral.

Día D+5.- Inicio de exposición de Censos y de reclamaciones contra los mismos.

Día D+10.- Fin de exposición de Censos y de reclamaciones contra los mismos

Día D+12.- Resolución de reclamaciones contra los Censos por la Comisión Electoral.

Día D+14.- Exposición de Censos definitivos

Día D+16.- Fin del plazo de presentación de candidatos ante la Comisión Electoral.

Día D+19.- Proclamación de candidatos y su exposición, por la Comisión Electoral.

Inicio del plazo para presentación de reclamaciones contra las candidaturas ante la Comisión electoral.

D+26.- Fin del plazo para presentación de reclamaciones contra las candidaturas ante la Comisión electoral.

D+28.- Resolución de reclamaciones y exposición de candidatos por la Comisión Electoral

Sorteo de los componentes de la Mesa Electoral, por la Comisión Electoral.

D+29.- Notificación de designación a miembros de Mesa Electoral e inicio del plazo para presentación de excusas

Inicio de Campaña Electoral

Día D+31.- Fin del plazo para presentación de excusas ante Comisión Electoral.

Fin del plazo para solicitar voto por correo.

Día D+33.- Resolución de excusas por Comisión Electoral. Día D+34.- Notificación de resoluciones de Comisión Electoral. Día D+39.- Fin de campaña electoral.

Fin del plazo para nombramiento de interventores Fin del voto por correo

Día D+40.- Jornada de reflexión.

Día D+41.- Constitución de la Mesa Electoral y VOTACIÓN.

Día D+43.- Proclamación de Vocales Electos por la Comisión Electoral.

Día D+53.- Cese de los Vocales del Consejo y toma de posesión de los nuevos Vocales Electos y elección de candidato a Presidente, Vicepresidente y Secretario, en su caso.

Día D+54.- Disolución de la Comisión Electoral.

ANEXO IV.- MODELO DE IMPRESO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS CENSOS

ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DOP «Pimentón de Murcia»

CENSO: A/B

Página ... de

Nº de orden	Apellidos y Nombre	NIF/CIF	Domicilio	Observaciones

ANEXO V.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS POR PARTE DE COALICIONES ELECTORALES

ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DOP «Pimentón de Murcia»

D.en representación de presenta como candidatura al Consejo Regulador DOP «Pimentón de Murcia» y por el CENSO A/B a quienes figuran en la presente relación, según el orden en el que aparecen, conforme a lo establecido en el Reglamento por el que se regula el Régimen Electoral de este Consejo.

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMADO

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

-Certificado de las organizaciones profesionales agrarias más representativas a nivel regional y de las federaciones y asociaciones de cooperativas que forman parte de la coalición electoral, de que forman parte de dicha coalición y de que aceptan la candidatura presentada por la misma.

- Acreditación de su condición de elegibilidad.

- Certificado de las organizaciones profesionales agrarias más representativas a nivel regional y de las federaciones y asociaciones de cooperativas que forman parte de la coalición electoral, donde se indica el nombre de la persona que nombran como representante de la misma.

CANDIDATURA PRESENTADA

El día de..... de 20 a las ... horas, a la que se le asigna el nº

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

ANEXO VI.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DOP «Pimentón de Murcia»

Los firmantes de las hojas que se adjuntan, electores por el Censo A/B que actuarán bajo el nombre de....., proponen como candidatos a vocales del Consejo Regulador, por el CENSO A/B a quienes figuran en la presente relación según el orden en el que aparecen conforme a lo establecido en el Reglamento por el que se regula el Régimen Electoral de este Consejo.

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMADO

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- Firmas de adhesión
- Declaración de aceptación de la candidatura.
- Acreditación de su condición de elegibilidad.
- Designación de representante de la candidatura ante la Comisión Electoral

CANDIDATURA PRESENTADA

El día de..... de 20 .. a las ... horas, a la que se le asigna el nº

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

ANEXO VI (continuación)(ANVERSO)**ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DOP «Pimentón de Murcia»**

Electores que avalan a los candidatos antes presentados

Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:

ANEXO VI (continuación) (REVERSO)

Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:

ANEXO VII (ANVERSO).- ACTA DE CONSTITUCIÓN DE MESA ELECTORAL

ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DOP «Pimentón de Murcia»

Presidente: D.

Vocal: D.

Vocal: D.

Acto seguido se procede a recibir las personas designadas como Interventores que al dorso se relacionan.

El Sr. Presidente indica se consigne en la presente acta, lo siguiente:

Siendo las horas, se extiende la presente acta, que firman todos los concurrentes

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

INTERVENTORES

ANEXO VII (REVERSO).- RELACIÓN DE INTERVENTORES

Apellidos y Nombre	Candidatura o candidato que lo propone

EL PRESIDENTE DE LA MESA

ANEXO VIII.- PERSONA PROPUESTA

ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DOP «Pimentón de Murcia»

D.____, NIF: _

DOMICILIO: C/____, N° __, PISO _____

MUNICIPIO: _____

ELECTOR POR EL CENSO _____ CON EL NÚMERO _

CANDIDATO QUE LO PROPONE:

D.____, NIF: _

CANDIDATURA: ____

DOMICILIO: C/____, N° __, PISO _____

MUNICIPIO: _____

De conformidad con la Orden por la que se regula el régimen electoral de este Consejo Regulador, nombro Interventor de la Mesa Electoral a la persona arriba indicada.

En ___ a ___ de ___ de 20__

EL CANDIDATO

ANEXO IX.- MODELOS DE PAPELETAS

ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DOP «Pimentón de Murcia»

Elecciones de Vocales para la constitución del Consejo Regulador de la Denominación de Origen en representación de los sectores productor, elaborador.

Censo (1).....

Doy mi voto a los siguientes candidatos: (2)

Titular.(3) ____

Suplente____

Titular.(3) ____

Suplente____

Titular.(3) ____

Suplente____

Titular.(3) ____

Suplente____

Señale con una cruz los candidatos a los que da su voto.

(1) Censo nombre del mismo.

(2) Se marcarán como máximo tantas cruces en los casilleros como vocales corresponde al Censo.

(3) A continuación del nombre de cada candidato figurará, entre paréntesis, la candidatura a que pertenece

ANEXO X (REVERSO).- OBSERVACIONES

Y para que conste, firmamos la presente en a de

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

INTERVENTORES

ANEXO XI.- ACTA DE PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DOP «Pimentón de Murcia»

La Comisión Electoral del Consejo Regulador de la DOP «Pimentón de Murcia» reunida en....., a las..... horas del día..... de.....de 20..... acuerda proceder a la asignación de las vocalías como sigue:

VOCALES PARA EL CENSO A:

	CANDIDATURA
Titular: D.	
Suplente: D.	
Titular: D.	
Suplente: D.	
Titular: D.	
Suplente: D.	
Titular: D.	
Suplente: D.	
Titular: D.	
Suplente: D.	

VOCALES PARA EL CENSO B:

	CANDIDATURA
Titular: D.	
Suplente: D.	
Titular: D.	
Suplente: D.	
Titular: D.	
Suplente: D.	
Titular: D.	
Suplente: D.	
Titular: D.	
Suplente: D.	